



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
PROVINCIA HUAMANGA – DEPARTAMENTO AYACUCHO

Creado por Ley N° 13415

"Año de la igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres 2018-2027"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



66

10769

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 411-2021-MDSJB/ALC.

San Juan Bautista, 31 de diciembre de 2021.

VISTO:

El Informe de Gerencia Municipal N° 453-2021-MDSJB/AYAC, Informe Legal N° 214-2021-MDSJB/GAJ, Informe N° 154-2021-MDSJB-GAF/MMH, Informe N° 168-2021-MDSJB-GAF/SGASA-PHA, Informe N° 114-2021-MDSJB-GIP-WFC-RO: sobre la aprobación con acto resolutorio de ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%), de los contratos (agregado, cemento y combustible) de la OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION RED DE AGUA Y DESAGUE EN EL MARGEN DERECHO E IZQUIERDO DE LA QUEBRADA CHAQUIHUAYCCO ENTRE EL PUENTE APURIMAC Y EL JR. LOS ROSALES 1+410M, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA - HUAMANGA - AYACUCHO-HUAMANGA-AYACUCHO (SALDO DE OBRA). SIE-SIE-10-2021-MDSJB/OEC-1, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista ejerce sus funciones y materializa sus actos administrativos en observancia a la Constitución Política vigente y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en puridad, a merced de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, sus modificatorias N° 28437, 28961, 29103, 29237 y 30055; es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; asimismo, acorde a otras normas de derecho público conexas;

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 y 30305, Leyes de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; las Municipalidades son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas concordantes la finalidad de los Gobiernos Locales es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, se suscribió el CONTRATO N° 0506-2021-MDSJB/AYAC, y ADENDA N° 01-2021 al CONTRATO N° 0506-2021-MDSJB/AYAC, para ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5KG) PARA LA OBRA: ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO I PARA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN RED DE AGUA Y DESAGUE EN EL MARGEN DERECHO E IZQUIERDO DE LA QUEBRADA CHAQUIHUAYCCO ENTRE PUENTE APURIMAC Y EL JR. LOS ROSALES 1+410M, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA - HUAMANGA -AYACUCHO-HUAMANGA-AYACUCHO (SALDO DE OBRA). SIE-SIE-9-2021-MDSJB/OEC-1;

Que, asimismo el contratista FERRETERO MULTISERVICIOS LA ECONOMICA E.I.R.L. suscribió el CONTRATO N° 0517-2021-MDSJB/AYAC, y ADENDA N° 01-2021 al CONTRATO N° 0517-2021-MDSJB/AYAC, para ADQUISICION DE AGREGADOS PARA LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION RED DE AGUA Y DESAGUE EN





"Igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres 2018-2027"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

EL MARGEN DERECHO E IZQUIERDO DE LA QUEBRADA CHAQUIHUAYCCO ENTRE EL PUENTE APURIMAC Y EL JR. LOS ROSALES 1+410M, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA - HUAMANGA - AYACUCHO-HUAMANGA-AYACUCHO (SALDO DE OBRA). SIE-SIE-10-2021-MDSJB/OEC-1;



Que, la EMPRESA COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES EL ANGEL EIRL-EMCCYT EL ANGEL E.I.R.L. suscribió el **CONTRATO N° 0570-2021-MDSJB/AYAC**, para **ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION RED DE AGUA Y DESAGUE EN EL MARGEN DERECHO E IZQUIERDO DE LA QUEBRADA CHAQUIHUAYCCO ENTRE EL PUENTE APURIMAC Y EL JR. LOS ROSALES 1+410M, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA - HUAMANGA - AYACUCHO-HUAMANGA-AYACUCHO (SALDO DE OBRA). AS-SM-7-2021-MDSJB/OEC-1.**

Que, al amparo al numeral 34.1 del artículo 34 de la LCE establece que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad". Asimismo, en el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento establece que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

Que, los artículos del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, y su **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la LCE establece que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad". El numeral 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. El numeral 34.3 del artículo 34. Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Asimismo, el numeral 157.1 del artículo



157 del Reglamento establece que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes".

Que, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de acuerdo al siguiente cuadro:

N°	Descripción	Unidad Medida	Cantidad	Precio	Total S/	(25%) S/
1	CEMENTO PORTLAND TIPO I DE 42.5KG	Bolsa	6,000	23.80	142,800.00	142,800.00 Cumple

**Para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, se requiere el monto total de S/ 142,800.00

N°	Descripción	Unidad Medida	Cantidad	Precio	Total S/	(25%) S/
2	ARENA GRUESA	M3	1,425	62.00	22,087.50	122,500.00 Cumple
	HORMIGON	M3	150	40	1,500.00	
	MATERIAL GRANULAR AFIRMADO	M3	8000	38	76,000.00	
	PIEDRA CHANCADA DE 1/2"	M3	1500	60	22,500.00	
	PIEDRA DEL RIO 4" Y 6"	M3	45	36.67	412.54	
	TOTAL					

**Para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, se requiere el monto total de S/ 122,500.00

N°	Descripción	Unidad Medida	Cantidad	Precio	Total S/	(25%) S/
3	GASOLINA 90 OCTANOS	GLN	1,012.50	16.70	16,908.75	37,283.75 Cumple
	PETROLEO B5	GLN	1250	16.30	20,375.00	
TOTAL					37,283.75	

**Para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, se requiere el monto total de S/ 37,283.75.

10772 63



Que, con Informe de Gerencia Municipal N° 453-2021-MDSJB/AYAC, de fecha 31 de diciembre del 2021, el CPC. Carlos Jayo Choque Gerente Municipal, peticiona la aprobación con acto resolutivo de ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%), de los contratos (agregado, cemento y combustible) de la OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION RED DE AGUA Y DESAGUE EN EL MARGEN DERECHO E IZQUIERDO DE LA QUEBRADA CHAQUIHUAYCCO ENTRE EL PUENTE APURIMAC Y EL JR. LOS ROSALES 1+410M, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA - HUAMANGA - AYACUCHO-HUAMANGA-AYACUCHO (SALDO DE OBRA). SIE-SIE-10-2021-MDSJB/OEC-1. En base a los actos administrativos como Informe Legal N° 214-2021-MDSJB/GAJ, Informe N° 154-2021-MDSJB-GAF/MMH, Informe N° 168-2021-MDSJB-GAF/SGASA-PHA, Informe N° 114-2021-MDSJB-GIP-WFC-



Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 43 y el inciso 6) del art. 20 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR las prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%), de los contratos (agregado, cemento y combustible) de la OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION RED DE AGUA Y DESAGUE EN EL MARGEN DERECHO E IZQUIERDO DE LA QUEBRADA CHAQUIHUAYCCO ENTRE EL PUENTE APURIMAC Y EL JR. LOS ROSALES 1+410M, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA - HUAMANGA - AYACUCHO-HUAMANGA-AYACUCHO (SALDO DE OBRA). SIE-SIE-10-2021-MDSJB/OEC-1.



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura Pública y demás órganos estructurados de la institución, bajo el procedimiento establecido en el artículo. 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
ALCALDIA
[Signature]
Lic. María Luz Palomino Prado
ALCALDESA

